

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0406-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a las mujeres violentadas a fin de que sus agresores no puedan ocupar cargos públicos o de elección popular.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Equidad y Género.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del PRI.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	29 de septiembre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de septiembre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales, con opinión de Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Incluir en los requisitos para ser integrante de la Junta Directiva y del Consejo Técnico de Educación; presidente y consejero del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; comisionado de la Comisión Federal de Competencia Económica; comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones; diputado; titular de la Auditoría Superior de la Federación; Presidente de la República; secretario del despacho; ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Fiscal General de la República; magistrado integrante de los Poderes Judiciales Locales; consejero presidente y/o consejero electoral del Instituto Nacional Electoral; y magistrado integrante del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el no haber sido denunciado o demandado, estar bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia, tres años antes del nombramiento, por violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones delitos sexuales, con la libertad sexual o violatorios de la Intimidad corporal delitos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género y no contar con

registro como deudor alimentario moroso en ninguna entidad federativa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p><b>DECRETO</b></p> <p><b>ARTICULO ÚNICO.-</b> Se <b>reforman</b> el párrafo sexto del inciso g), de la fracción IX, del artículo 3; el párrafo segundo del Apartado C del artículo 26; se <b>reforma</b> la fracción VII, se <b>recorre</b> la fracción VIII para quedar como XII, y se <b>adicionan</b> las fracciones VIII, IX, X, y XI, al párrafo vigésimo tercero del artículo 28; se <b>reforma</b> la fracción VI, se <b>recorre</b> la fracción VII para quedar como XI, y se <b>adicionan</b> las fracciones VII, VIII, IX y X, del artículo 55; se <b>reforma</b> el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 79; se <b>reforma</b> la fracción VI, se <b>recorre</b> la fracción VII para quedar como XI, y se <b>adicionan</b> las fracciones VII, VIII, IX y X, del artículo 82; se <b>reforma</b> el artículo 91; se <b>recorren</b> las fracciones V y VI para quedar como IX y X, y se <b>adicionan</b> las fracciones V, VI, VII, VIII del artículo 95; se <b>reforma</b> el segundo párrafo del Apartado A del artículo 102; se <b>reforma</b> el numeral 2º del inciso e) de</p>

**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

la fracción IV del segundo párrafo del artículo 116; se **reforma** el párrafo segundo, de la fracción IV del apartado A del artículo 122; y se **reforma** el párrafo octavo de la fracción XX, del apartado A del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3º. ...

( ... )  
( ... )  
( ... )  
( ... )  
( ... )  
( ... )  
( ... )  
( ... )  
( ... )  
( ... )  
( ... )  
( ... )

I. a la VIII. ...

IX. ...

a) a la f) ...

g) ...

...

...

...

...

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

I a la VIII. ...

IX. ...

a) a la f). ...

g). ...

( ... )

( ... )

( ... )

( ... )

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en Investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, **no haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por autoridad competente, tres años antes del nombramiento, por violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones delitos sexuales, con la libertad sexual o violatorios de la Intimidad corporal delitos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género y no contar con registro como deudor alimentario moroso en ninguna entidad federativa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda;** no haber sido dirigente de algún partido político o candidato

...  
X. ...

**Artículo 26.**

**A.** El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

...  
...  
...

**B.** ...

**C.** ...

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular.

a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

(...)  
X. ...

Artículo 26. ...

A. ...

B. ...

C. ...

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, **no haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o**

Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

...  
...

**Artículo 28.** En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las

**condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones; delitos sexuales, contra la libertad sexual o violatorios de la intimidad corporal; delitos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género tres años antes del nombramiento, no contar con registro como deudor alimentario moroso en ninguna entidad federativa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda** y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período

( ... )  
( ... )

Artículo 28. ...



**VII.** No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y

**No tiene correlativo**

VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento;

**VIII. No haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones, en los tres años antes de su designación;**

**IX. No haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por delitos sexuales, contra la libertad sexual o violatorios de la intimidad corporal; en los tres años antes de su designación;**

**X. No contar con registro como deudor alimentario moroso en ninguna entidad federativa o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda;**

**XI. No haber sido denunciado o demandado o estar bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad**

**VIII.** ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 55.** Para ser diputado se requiere:

**I.** a la **V.** ...

**VI.** No ser Ministro de algún culto religioso, y

**competente por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género durante los tres años anteriores a su designación, y**

**XII.** En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.

( ... )  
( ... )  
( ... )  
( ... )  
( ... )  
( ... )  
( ... )  
( ... )  
( ... )

Artículo 55. ...

I. a la V. ...

VI. No ser Ministro de algún culto religioso;

No tiene correlativo

**VII. No haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones, en los tres años antes del inicio del proceso electoral;**

**VIII. No haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por delitos sexuales, contra la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal, en los tres años antes del inicio del proceso electoral;**

**IX. No contar con registro como deudor alimentario moroso en ninguna entidad federativa o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda;**

**X. No haber sido denunciado o demandado o estar bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género**

**VII.** ...

**Artículo 79.** La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

...

...

...

...

**I. a la IV.** ...

...

Para ser titular de la Auditoría Superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

...

**durante en los tres años antes del inicio del proceso electoral, y**

**XI.** No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo

Artículo 79. ...

( ... )

( ... )

( ... )

( ... )

I. a la IV. ...

( ... )

Para ser titular de la Auditoría Superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V, VI, **VII, VIII, IX y X** del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

( ... )

<p>...</p> <p><b>Artículo 82.</b> Para ser Presidente se requiere:</p> <p><b>I.</b> a la <b>V.</b> ...</p> <p><b>VI.</b> No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>( ... )</p> <p>Artículo 82. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;</p> <p><b>VII. No haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones, en los tres años antes del inicio del proceso electoral;</b></p> <p><b>VIII. No haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por delitos sexuales, contra la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal, en los tres años antes del inicio del proceso electoral;</b></p> <p><b>IX. No contar con registro como deudor alimentario moroso en ninguna entidad federativa o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar,</b></p>
--	--

No tiene correlativo

**VII.** ...

**Artículo 91.** Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

especialmente alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda;

**X. No haber sido denunciado o demandado o estar bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género durante en los tres años antes del inicio del proceso electoral, y**

**XI.** No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos; tener treinta años cumplidos; **no haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones; delitos sexuales, contra la libertad sexual o violatorios de la intimidad corporal; delitos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género tres años antes a su designación y, no contar con registro como deudor alimentario moroso en ninguna entidad federativa, salvo que**

**Artículo 95.** Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

**I. a la IV. ...**

**No tiene correlativo**

**acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda.**

Artículo 95. ...

I. a la IV. ...

**V. No haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones, en los tres años antes de su designación;**

**VI. No haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por delitos sexuales, contra la libertad sexual o violatorios de la intimidad corporal, en los tres años antes de su designación;**

**VII. No contar con registro como deudor alimentario moroso en ninguna entidad federativa o como persona agresora por el delito de Incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda;**

**No tiene correlativo**

**V. ...**

**VI. ...**

...

**Artículo 102.**

**A.** El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

**VIII. No haber sido denunciado o demandado o estar bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género durante los tres años anteriores a su designación;**

**IX.** Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

**X.** No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

( ... )

Artículo 102. ...

A. ...

Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación; **no haber sido denunciado o**

...

**I.** a la **VI.** ...

**B.** ...

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

...

**I.** a la **II.** ...

**III.** ...

...

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las

demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones; delitos sexuales, contra la libertad sexual o violatorios de la intimidad corporal; delitos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género tres años antes a su designación y no contar con registro como deudor alimentario moroso en ninguna entidad federativa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda.

Artículo 116. ...

( ... )

I. a la II. ...

III. ( ... )

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a **VIII** del artículo 95 de esta Constitución.

fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

...

...

...

**IV.** ...

**a) a la b)** ...

**c)** ...

**1o.** ...

**2o.** El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

( ... )

( ... )

( ... )

I. ...

a) a la b) ...

c) ...

1° ...

2° El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley, **entre los cuales se debe tomar en cuenta no haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones; delitos sexuales, contra la libertad sexual o violatorios de la intimidad corporal; delitos**

**3o. a 7o. ...**  
**d) a la p) ...**  
**V. a la IX. ...**

**Artículo 122.** La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

**A. ...**  
**I. a la III. ...**  
**IV. ...**

Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como

**relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género tres años antes a su designación y no contar con registro como deudor alimentario moroso en ninguna entidad federativa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda.** En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3° a 7° ...  
d) a la p) ...  
II. a la IX. ...

Artículo 122. ...

A. ...  
I. a la III. ...  
IV. ...

Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como

mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a **V** del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de Secretario o equivalente o de Procurador General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación.

...

**V.** a la **XI.** ...

**B.** a la **D.** ...

**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

...

**A.** ...

**I.** a la **XIX.** ...

**XX.** ...

...

...

...

...

...

...

mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a **VIII** del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de Secretario o equivalente o de Procurador General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación.

( ... )

V. a la XI. ...

B a la D. ...

Artículo 123. ...

( ... )

A. ...

I. a la XIX. ...

XX.

( ... )

( ... )

( ... )

( ... )

( ... )

( ... )

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por períodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso; **no haber sido denunciado o demandado, bajo Investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones; delitos sexuales, contra la libertad sexual o violatorios de la intimidad corporal; delitos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género tres años antes a su designación y, no contar con registro como deudor alimentario moroso en ning11na entidad federativa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda.** Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por períodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados

<p><b>XXI. a la XXXI. ...</b> <b>B. ...</b></p>	<p>en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.</p> <p>XXI. a la XXXI. ... B.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El congreso de la Unión deberá llevar a cabo las reformas a la legislación correspondiente, para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p><b>TERCERO.</b> En los casos de los cargos que no se renueven mediante procesos electorales, la designación, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto, se realizará de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan en acuerdo a las disposiciones legales aplicables.</p>

Omar Aguirre.